

exables pastor, que se han de seguir, mucho mayor, si el Regim.<sup>to</sup> subsiste dilatado tiempo en el servicio eccl<sup>io</sup>, como hay apariencias, y que de un modo, o, de otro faban volamente dor años para el desembolso grande del nuevo veruano, trae por efecto, que la Ciudad promptamente resuelva el tributo, que se debe establecer, solicitando con la mayor eficacia la facultad real para imponerlo; Y que este sea proporcionado a los empeños acudir, y capaz de satisfacerlos; Baso cuyas reflexiones, y con el deseo de que todo se logre facilitando el mas prompto servicio de S. M. y desempeño de la Ciudad con la precaria circunstancia de que se eviten los repantimientos, y la contribucion, sea inservible, o, menos gravosa al Pueblo, hase presente a V.S. que ninguna tiene forma mas efectiva, igual y exigible, como tambien menor molestia que la de diez y seis mos en la molienda de cada fanega de Buey, y ochos en la de Zebada y Panizo, exigiendose el mismo tiempo y en la misma forma, que las Magistras, segun en otro tiempo, y con menor urgencia se practico.

Deste tributo tiene todas las qualidades, con que se deben imponer los tributos en la necesidad, y sin faltar a la Justicia; lo que es moralmente imposible que ningun contribuyente, o, obligado se exima de ella,